JORGE SÁNCHEZ JOUANNET
con JOHANSSON Y LANGLOIS LIMITADA REPRESENTANDO A NETGOCIANDO CHILE S.A. (NETGOCIANDO CHILE SOCIEDAD ANÓNIMA)

netgociador.cl
Causa Rol N° 51-2013

Santiago, 2 de diciembre de 2013

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que, de conformidad a lo dispuesto en el N° 8, del Anexo sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje, de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, en adelante e indistintamente el "Procedimiento", se notificó al infrascrito su nombramiento como árbitro en el conflicto suscitado con motivo de la solicitud de inscripción del nombre de dominio "**netgociador.cl**", siendo partes en este litigio, como primer solicitante, **JORGE SÁNCHEZ JOUANNET** y, como segundo solicitante, **JOHANSSON Y LANGLOIS LIMITADA REPRESENTANDO A NETGOCIANDO CHILE S.A. (NETGOCIANDO CHILE SOCIEDAD ANÓNIMA)**

SEGUNDO: Que, acepté el cargo y fijé la fecha para la primera actuación en Avenida Presidente Riesco 5.561, piso 8, Las Condes, Santiago, en que se realizaría la audiencia de conciliación, lo que se notificó a las partes y a NIC Chile, según consta en autos.

TERCERO: Que, en la audiencia antes referida compareció el primer solicitante, Jorge Sánchez Jouannet, y el segundo solicitante, debidamente representado por

don Pascual Sanhueza Salazar. No se produjo conciliación y, por lo tanto, se fijaron las bases del procedimiento arbitral.

CUARTO: Que, constando en autos que el segundo solicitante ha cumplido con las cargas procesales, este tribunal ordenó a las partes formular sus pretensiones, reclamaciones u observaciones en un plazo de 10 días.

QUINTO: Que, dentro de plazo, el primer solicitante presentó la demanda arbitral por asignación de nombre de dominio, la cual consta a fojas 62 alegando en lo medular lo siguiente:

- El nombre “netgociador” se generó a través de una conversación con el socio del primer solicitante. La idea era que representara la imagen de un superhéroe estilo Robin Hood, el cual solucionaría los problemas de conocimientos y negociación de créditos de las personas online. El nombre netgociador calzó justo con lo que andaban buscando, se solicitó debido a que estaba disponible, sin fijarse en las variaciones que podría tener.
- Por medio de un correo electrónico tuvo noticias de que el nombre de dominio estaba siendo objetado por la empresa “netgociando”, sin que supiera de su existencia hasta ese momento.
- Se intentó llegar a un acuerdo directamente con la empresa netgociando pero no fue posible.
- En la audiencia de conciliación de NIC Chile se hicieron nuevos intentos para llegar a un acuerdo, para lo que se inscribieron nombres de dominios alternativos, que pudieran servir para lograr el objetivo de darle un nombre con sentido al portal. Durante esa reunión se informó al abogado de la contraparte las alternativas de “netgocia” ” (similar a “negocia”) y “negociador” (similar a netgociador”), considerando que existen a nombre de terceros y no tendría por

qué afectarles en el tráfico de su dominio. Con posterioridad a la audiencia se opusieron a dichos nombres de dominio.

- Se hace presente que el nombre de dominio negociando.cl está inscrito a nombre de un tercero, distinto al segundo solicitante.
- Pese al corto tiempo del dominio en la web ya cuenta con cierto posicionamiento, más de 10.000 seguidores de twitter y permanentes visitas e inscripciones al portal.
- Existen otros nombres de dominios aceptados e ingresados, que presentan una similitud mayor al nombre “netgociador”, por lo que se considera que no corresponde mantener este punto dentro de la discusión.
- Nunca fue el objetivo engañar a nadie, sino más bien, encontrar un nombre que cumpliera con las expectativas del primer solicitante.
- Hubo de parte del primer solicitante el ánimo de llegar a una solución en una primera y segunda instancia. Lo que demuestra que no se ha actuado de mala fe, sino todo lo contrario.
- Quienes han actuado de mala fe, al rechazar todas las instancias de acercamiento, son los señores de “netgociando”, quienes además de rechazar todas las instancias de aproximación, han aprovechado de objetar también los dominios alternativos, no dejando opciones de inscripción.
- Existen casos de nombre de dominio con igual o mayor similitud, y que conviven sin problemas en la web: “trabajando” y “trabajador” del verbo “trabajar”, “comparando” y “comparador” del verbo “comparar”.
- Se pone en duda si el segundo solicitante quiere acaparar el el verbo negociar y sus derivaciones, al igual que netgociar y sus derivaciones.
- El portal presta el servicio de asesoría y negociación de créditos online para personas naturales. Se trata de un portal cuyo fin es ayudar a las personas a comprender y a negociar sus créditos de manera sencilla. Es la primera plataforma online de asesoría y negociación de créditos. Actualmente, existen portales que buscan gestionar la negociación de diversos productos y servicios. En el área de

créditos también, portales que intentan ayudar a cumplir con el objetivo de tomar la mejor opción de créditos del mercado. Para lograr ese objetivo, piden llenar un estado de situación tipo bancario con el fin de repartirlo en los bancos y que el usuario pueda elegir la mejor de las opciones propuestas. Todas estas propuestas no han tenido éxito. Por otro lado, están las personas que cada vez desconfían más de instituciones como Isapres, AFP, multitiendas, bancos, etc. para lo cual buscan empoderarse y tomar acción contra las entidades abusadoras del sistema. Esta plataforma se diferencia de las anteriores, básicamente porque: presta asesoría online personalizada y gratuita, y a través del portal, a los usuarios podrán ver el detalle distinta información útil para estos efectos (balance general personal en términos de activos, pasivos y patrimonio; cómo los ven los bancos; flujos mensuales; y posibilidades de financiamiento por cada tipo de crédito). Con esta información el usuario podrá solicitar créditos en el portal con un alto grado de certeza de aprobación, lo que le permitirá cotizar en diversas entidades pudiendo elegir la mejor alternativa de financiamiento. Cabe destacar, que no se prometen tasas ni se asegura aprobaciones, sólo se genera un nexo entre los bancos y las personas que deseen tomar un crédito. Por una parte los bancos aprueban o rechazan las solicitudes de crédito y por otro lado los usuarios eligen la opción que estimen conveniente.

- Además se presta el servicio de simulador de CAE (Carga anual equivalente) para todo tipo de créditos y monedas.
- En abril del 2013 se lanzó el primer prototipo del portal como marcha blanca, con el fin de poder estimar el interés que pudiese tener este tipo de servicio online. El resultado obtenido nos llevo a tomar la decisión de continuar con el proyecto.
- Link Prototipo: http://www.netgociador.com
- Link Portal próximo lanzamiento: http://www.netgociador.com/site2/

SEXTO: Que, dentro de plazo, el segundo solicitante presentó la demanda arbitral por asignación de nombre de dominio, la cual consta a fojas 69 alegando en lo medular lo siguiente:

- El nombre de dominio en disputa es casi idéntico, al punto de crear confusión en el público consumidor, con la denominación “netgociando” previamente registrada por el segundo solicitante como marca comercial y utilizada en el mercado, gozando dicha expresión de identificación a nivel latinoamericano entre el público consumidor con el segundo solicitante.
- Netgociando Chile S.A. es una empresa con diez años de trayectoria. Sirve regularmente a más de 450 empresas de los más diversos rubros y más de mil usuarios conectados a través de una red financiera del sector real.
- El segundo solicitante se ha preocupado de registrar la marca comercial que identifica a los servicios que ofrece, en donde se da origen a la marca “netgociando”, la cual es fonéticamente similar y conceptualmente idéntica al nombre de dominio en litigio. Cualquier persona que se enfrente o escuche el nombre “netgociador.cl”, lo asociará y relacionará de manera automática y sin mediar duda alguna con Netgociando Chile S.A.
- Tanto el segundo solicitante, como su marca “netgociando”, gozan de fama, reconocimiento y prestigio, tanto a nivel nacional como internacional.
- Al analizar su estructura gráfica y semántica de la expresión “netgociando” corresponde a la conjunción del vocablo inglés “net” y la palabra “negociando”. De la misma manera, la expresión “netgociador”. Ha existido un esfuerzo intelectual del segundo solicitante al idear un concepto para identificar sus servicios, obteniendo como resultado una construcción lingüística novedosa y característica, que se encuentra protegida por un privilegio de propiedad industrial, como lo es la marca comercial.

- Entre los conceptos “netgociando” y “netgociador” no existe mayor diferencia gráfica.
- El único creador de la marca “netgociando” ha sido el segundo solicitante, y el nombre de dominio en litigio es sólo una derivación de la marca y nombre de dominio.
- Netgociando Chile S.A. ha invertido grandes sumas de dinero y recursos humanos para registrar y dar a conocer su marca comercial a los consumidores.
- Hoy en día la red constituye un fundamental y popular canal de publicidad e identificador de productos y/o servicios, razón por la cual el objetivo de esta presentación es lograr evitar que terceros se apropien de expresiones similares a marcas famosas y notorias, y que esto sea objeto de toda clase de errores y confusiones entre los consumidores, y que el público consumidor pueda identificar en Internet al segundo solicitante con sus marcas comerciales y nombre de dominio inscrito.
- Corresponde a un segundo solicitante, o a los titulares de cuantas solicitudes competitivas hayan sido presentadas, a acreditar un mejor derecho para ostentar la titularidad del nombre de dominio en disputa. Es responsabilidad exclusiva de cada solicitante el que su inscripción cumpla con las normas legales vigentes en el territorio de la República y que no vulnere derechos de terceros.
- Netgociando Chile S.A. posee, respecto de la marca singularizada “netgociando”, un derecho de propiedad adquirido con anterioridad, el cual se encuentra amparado en virtud a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 19.039 sobre Propiedad Industrial, en relación al artículo 19 N° 25 de la Constitución Política de la República.
- La marca “netgociando” cuenta con la debida notoriedad y distintividad exigidos por la Ley de Propiedad Industrial. En consecuencia, no resulta legítimo que un tercero, sin derecho alguno, solicite el nombre de dominio “netgociador.cl”, es decir, una derivación de la marca comercial y del nombre de dominio registrados por el segundo solicitante.

- El nombre de dominio solicitado es fonéticamente y etimológicamente similar al signo “netgociando”.
- El segundo solicitante ha hecho de “netgociando”, una marca de prestigio. Cualquier consumidor que se enfrente al nombre de dominio “netgociador.cl”, sin duda lo relacionará y asociará inmediatamente con los servicios que ofrece Netgociando Chile S.A.
- Existe una íntima relación entre una marca comercial y un nombre de dominio, lo que cobra importancia atendido a que el segundo solicitante es titular de registros marcarios que contienen como elemento destacado la expresión “netgociando”.
- De asignarse el nombre de dominio al primer solicitante, constituiría un agravio hacia los derechos adquiridos por el segundo solicitante, e inductivo a error y confusión entre los consumidores respecto a la procedencia, cualidad y género de los servicios que a través del sitio web www.netgociador.cl fueran promocionados, aprovechándose en forma gratuita del prestigio logrado por el segundo solicitante, quien ha invertido tiempo y grandes sumas de dinero en posicionar sus marcas en el mercado.
- Se debe preferir a aquella parte cuya marca, nombre u otro derecho o interés sea idéntico al SDL del dominio litigioso, y si ninguno de los derechos de las partes presenta dicha identidad, a aquella parte cuyo derecho, o el núcleo relevante o evocativo del mismo sea idéntico al SDL del dominio litigioso o presente una mayor similitud o vinculación lógica. El segundo solicitante es quien puede identificarse con la expresión que constituye el nombre de dominio en conflicto, por cuanto posee una marca comercial registrada (y en uso).

El segundo solicitante acompañó los siguientes documentos:

1. Impresiones del sitio web de Inapi con el detalle del registro de marcas “netgociando”, de propiedad de Netgociando Chile S.A.
2. Copia simple del poder donde consta la personería para obrar en representación de Netgociando Chile S.A.

SÉPTIMO: Que, este Tribunal tuvo por interpuesta la demanda de mejor derecho por asignación de nombre de dominio del primer y del segundo solicitante, por acompañados los documentos presentados, y dio traslado de la presentación al respectivo solicitante.

OCTAVO: Que, el primer solicitante evacuó el traslado conferido, según escrito de fojas 85, exponiendo lo que sigue:

- Actualmente existen otras marcas que conviven sin problemas. Algunos ejemplos similares: negociando.cl, netgociando.cl; fanta.cl, fanda.cl; trabajando.cl, trabajador.cl; andamio.cl, andamios.cl; crece.cl, crecer.cl; y aprende.cl, aprender.cl.
- No confundir 20 años de experiencia de socios y empleados con los años de la empresa. El dominio fue inscrito el 2 de noviembre de 2009, hace 3.5 años y desde la inscripción de netgociador.cl habían pasado sólo 2.9 años.
- No se considera un argumento relevante el número de empresas que atienden.
- “Netgociador” fue inscrita como marca comercial, actualmente se encuentra en proceso de disputa por parte de Netgociando S.A.
- La marca “netgociando” es una marca de nicho (empresas), difícilmente podría afectarles el uso del dominio y marca “netgociador” debido a que la venta debiera ser uno a uno, no masivo. Por otra parte, las opciones que se les dieron netgocia.cl o negociando.cl suenan distinto, pero también están es disputa.

- Como se señaló anteriormente, no se tenía noticia de la existencia del primer solicitante y quizás tampoco la hubiera conocido a no ser de esta disputa. Se trata de una compañía que inscribió su dominio el 2 de noviembre de 2009.
- El nombre de dominio en disputa cumple con las expectativas del primer solicitante.
- Parece injusto que el segundo solicitante pretenda quedarse con el verbo completo "negociar". No están dejando ninguna alternativa, pese a que les presentaron dos alternativas adicionales.
- El segundo solicitante no se especifica el monto de dinero invertido para registrar y dar a conocer su marca. Por parte del primer solicitante también se ha invertido grandes sumas de dinero en este negocio.
- "Netgociador" también fue inscrito como marca comercial, el 2 de enero de 2013, publicada en el Diario Oficial el 22 de febrero de2013. Actualmente se encuentra en disputa por parte de Netgociando.

NOVENO: Que, el segundo solicitante evacuó el traslado conferido, según escrito de fojas 89, exponiendo lo que sigue:

- El Sr. Sánchez Jouannet señala que lo primero que hizo "fue informarme de los motivos (por los cuales procede la oposición a un nombre de dominio), los cuales se resumen en haberlo inscrito de mala fe, en forma engañosa". Dicha afirmación no sólo es imprecisa, sino que denota un claro desconocimiento de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL. El segundo solicitante ha ejercido un derecho conferido por el Reglamento, atendido el mejor derecho que le favorece a Netgociando Chile S.A.
- No existen elemento alguno que permita acreditar las afirmaciones del primer solicitante, toda vez que el nombre de dominio netgociador.cl se encuentra sin uso. No consta la existencia de cuenta en redes sociales alguna.

- El primer solicitante no ha presentado ningún antecedente vinculado a otros nombres de dominio que presenten alguna similitud con el nombre “netgociador”.
- El primer solicitante expone que existirían nombre de dominio “con igual o mayor similitud, que conviven sin problemas en la web, si bien existe la similitud a la que alude el primer solicitante, no es equiparable comparar la similitud entre dos derivaciones de un verbo común como lo es “trabajar” con la similitud entre dos conceptos creados, y compuestos por la conjunción de dos palabras, como lo es en el caso de autos (“netgociando” y “netgociador”, ambos compuestos por la palabra “net” y derivados del verbo “negociar”), puesto que existe un trabajo intelectual y creativo en la creación de la marca “netgociando”, que hace más de 20 años ha servido como signo identificatorio de los servicios que presta Netgociando Chile S.A.
- El segundo solicitante es titular de los siguientes nombres de dominio, que tienen su raíz en la conjunción del vocablo anglosajón “net” y derivados de la palabra negociar: netgociando.cl, netgoplus.cl, y netgociandoplus.cl
- Netgociando Chile S.A. en ningún caso pretenden apropiarse del verbo negociar, circunstancia que es del todo improcedente. Lo que desean es proteger del riesgo de dilución el carácter novedoso, característico e identificatorio de un vocablo creado especialmente como marca comercial, el cual es “netgociando”.
- No existe intención de “pasar a llevar” personas que inician emprendimientos, únicamente la protección de activos especialmente relevantes para el tráfico comercial, como lo son las marcas comerciales y los nombres de dominio.
- El primer solicitante asume que el nombre de dominio solicitado es susceptible de modificación, y que dicha modificación no le irrogaría perjuicio alguno, lo que se contrapone a la situación del segundo solicitante, quien, en caso de no ser asignatarios del nombre de dominio materia de autos, se vería gravemente perjudicados debido a la existencia de un nombre de dominio a través del cual se ofrecerán servicios en la misma área que Netgociando Chile S.A., respecto de los cuales se generará sin lugar a dudas confusión en los consumidores, quienes

asumirán que dichos servicios son prestados por el segundo solicitante, que no tiene control alguno en los servicios que se ofrecerán ni la forma y calidad en que se ofrecerán.

- Se ratifican expresamente las alegaciones de mejor derecho realizadas en la presentación de fecha 16 de agosto de 2013.

El segundo solicitante acompañó los siguientes documentos:

1. Impresión del sitio web de NIC Chile, que da cuenta de la titularidad de Netgociando Chile S.A. sobre el nombre de dominio www.netgociando.cl
2. Impresión del sitio web de NIC Chile, que da cuenta de la titularidad de Netgociando Chile S.A. sobre el nombre de dominio www.netgoplus.cl
3. Impresión del sitio web de NIC Chile, que da cuenta de la titularidad de Netgociando Chile S.A. sobre el nombre de dominio www.netgociandoplus.cl
4. Impresión del sitio web www.comparando.cl
5. Impresión del sitio web www.comparador.cl.

DÉCIMO: Que, atendiendo al mérito del proceso, este Tribunal citó a las partes a oír sentencia, decretando como medida para mejor resolver la inspección personal del Tribunal en el buscador “Google” y al sitio web www.netgociador.cl.

CONSIDERANDO:

UNDÉCIMO: Que, atendido a que los documentos acompañados por los solicitantes no han sido objetados, y han sido presentados en tiempo y forma, se tendrán por reconocidos para todos los efectos probatorios en esta causa.

DUODÉCIMO: Que, los tribunales arbitrales que son llamados a resolver contiendas en materia de nombres de dominio, se encuentran en la obligación de

entender el alcance subjetivo de las conductas atribuidas a un solicitante en la disputa en cuestión. Relevante resulta a estos efectos tener presente que, del análisis de los documentos acompañados, puede inferirse con suficiencia que ambos solicitantes han actuado de buena fe y motivados por un interés legítimo.

DÉCIMO TERCERO: Que, siendo efectivo que Jorge Sánchez Jouannet es el primer solicitante, este sentenciador ha señalado reiteradamente en su jurisprudencia que el principio “first come, first served” es precisamente un principio, mas no un derecho, únicamente orientador en idéntica situación de relevancia de los intereses que se pretende satisfacer, por lo que corresponderá avocarse al análisis del fondo de los mismos.

DÉCIMO CUARTO: Que, en relación con el segundo de los solicitantes, queda acreditado a través de los argumentos planteados y la documentación acompañada que es titular de la marca “netgociando”. De lo señalado, y de sus propios dichos se desprende que su interés en la asignación del nombre de dominio es obtener protección de su signo distintivo y evitar la confusión de los consumidores y usuarios.

DÉCIMO QUINTO: Que, como ha sostenido este sentenciador en su jurisprudencia uniforme, el antecedente marcario no debe ser considerado como único ni decisivo para efectos de resolver los conflictos surgidos de las inscripciones de nombres de dominio, pero sí debe ser correctamente sopesado a la hora de determinar un mejor derecho sobre ellos.

DÉCIMO SEXTO: Que, en atención a que éste sentenciador es llamado a resolver los asuntos que son sometidos a su conocimiento en virtud de las reglas de la prudencia y la equidad, se ha realizado una inspección personal del tribunal en el buscador Google. Para tales efectos, se han ingresado los siguientes campos de búsqueda:

a.- “netgociador”: el primer resultado es el sitio netgociador.com, en el que se ofrece asistencia para la negociación de créditos. En el apartado ¿Quiénes somos?, encontramos la siguiente información: “La empresa fue ideada en el año 2008 por Jorge Sánchez, con varios años de experiencia en la banca e instituciones financieras. En el 2010 fundó Financial Partner, dedicada a la optimización de recursos financieros y a la compraventa de empresas de tamaño medio. En el año 2011, Jorge Sánchez contacta a Sebastián Dreyfus, cuya experiencia y habilidades se concentran en la creación y potenciación de portales web”. El segundo resultado es la cuenta de twitter NETgociador la que tiene más de 11.000 seguidores. Los siguientes resultados, dentro de los que muestra en la primera página google, también dicen relación con el sitio netgociador.com de una u otra forma.

b.- “jorge sanchez jouannet”, el nombre del primer solicitante: dentro de los primeros diez resultados, se encuentras distintos sitios web que hacen referencia a su persona, la mayoría de ellos redes sociales. En dos oportunidades se lo relaciona con la empresa Financial Partners.

Por último, revisado el dominio www.netgociador.cl, este árbitro comprobó que no se han definido los servidores de nombre (DNS), por lo que no dispone de sitio web ni está operativo.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, asignar el nombre de dominio “netgociador.cl” al segundo solicitante con la sola finalidad de proteger su signo distintivo, el que se conforma por la expresión “netgociando”, el que protege servicios de gestión de negocios comerciales, consultora de negocios y administración comercial, entre otros, no habiendo a juicio de este sentenciador una amenaza real de dilución marcaria o confusión, constituiría implícitamente otorgar una exclusividad respecto de toda expresión derivada de los vocablos “netgociar”, “netgociando”, “netgocio”, “netgociador” etc., lo que no resulta prudente considerando que en el mercado

pueden coexistir, como ocurre efectivamente, distintos agentes que utilicen los derivados de dichos términos, como ocurre en la actualidad, ya que como se comprobó el sitio web www.netgociador.com se encuentra en uso y operativo. Más aún, si cada uno de ellos efectúa su propia inversión en publicidad y una actividad comercial real y lícita, ambos debieran tener derecho a utilizar la expresión en cuestión y sus derivados, según corresponda. El caso de autos se encuadra dentro de lo señalado anteriormente, siendo la actividad que se encuentra desarrollando el primer solicitante amparada por un sustento comercial que este sentenciador estima real, de acuerdo a los resultados arrojados en las búsquedas realizadas.

DÉCIMO OCTAVO: Que, además, siendo el interés que alienta al primer solicitante el obtener un signo distintivo con el cual identificar por medio de un nombre de dominio .cl la actividad que desempeña a través de la web en nuestro país, actualmente por medio de un nombre de dominio .com, en el rubro de servicios de asesoría y negociación de créditos online para personas naturales, este sentenciador estima que, por muy lícito que sea el fin que persigue con su solicitud el segundo solicitante, atendida las consideraciones precedentes, éste no puede en caso alguno preferirse al legítimo interés de por su contraparte.

DÉCIMO NOVENO: Que, a mayor abundamiento, no ha sido posible establecer por este sentenciador cómo o de qué forma podría afectar los intereses o derechos del segundo solicitante el hecho que el primero de ellos detente el nombre de dominio en cuestión, ya que se trata de un término que actualmente se encuentra asociado al primer solicitante, tal como lo arroja las búsquedas realizadas y como se ha razonado. Así las cosas, la recta razón y prudencia se inclinan a otorgar protección jurídica a la solicitud del primer solicitante en defecto de aquella presentada por su oponente.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en el artículo 636 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

RESUELVO:

Asígnase el nombre de dominio **"netgociador.cl"** al primer solicitante, **JORGE SÁNCHEZ JOUANNET.**

Cada parte responderá de sus costas.

Comuníquese a NIC Chile para su inmediato cumplimiento.

Cristián Saieh Mena

Firmado digitalmente por Cristián Saieh Mena
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, st=Metropolitana, l=Santiago, o=Puga Ortiz y Compañia Limitada, cn=Cristián Saieh Mena, email=arbitro.saieh@pugaortiz.cl
Fecha: 2013.12.02 12:10:20 -03'00'

Notifíquese a los solicitantes por carta certificada y por correo electrónico.
Resolvió Cristián Saieh Mena, Juez Árbitro. Autorizan los testigos Francisco Javier Vergara Diéguez y María Angélica Aguilar Larrain.